

**1237** *RESOLUCION de 4 de abril de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se acuerda no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental la ampliación del Proyecto de transformación de regadío en los términos municipales de Villanueva de Sigena y Alcolea de Cinca (Huesca), promovido por la empresa Viyefruit, S. A.*

La empresa Viyefruit, S. A. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación acreditativa de las características, ubicación y potencial impacto del Proyecto para la ampliación de transformación en regadío de fincas rústicas de los términos municipales de Villanueva de Sigena y Alcolea de Cinca (Huesca). La actuación consiste en una ampliación de la superficie regable de 9,722 hectáreas situadas en el término municipal de Villanueva de Sigena. El proyecto original pretendía la implantación de un sistema de riego por goteo en 244 hectáreas. Mediante Resolución de 23 de junio de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión ambiental, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental de este proyecto, resultando compatible y condicionada a una serie de requisitos.

La ampliación del proyecto original se encuentra dentro de los supuesto de anexo III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que, de conformidad con lo previsto en su artículo 24.2, la actuación es objeto de valoración previa para determinar la necesidad o no de someterla al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Para cumplimentar el trámite de consultas previsto en la Ley, fue remitido para su consideración un ejemplar del documento a las siguientes administraciones, asociaciones, organismos y entidades:

- \* Confederación Hidrográfica del Ebro.
- \* Dirección General de Patrimonio Cultural.
- \* Comarca de Los Monegros.
- \* Ayuntamiento de Villanueva de Sigena.
- \* Ecologistas en acción.
- \* Dirección General de Desarrollo Rural.

En el plazo fijado para la contestación de las consultas efectuadas, se recibe respuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, del Gobierno Aragón, donde pone de manifiesto la posible interferencia de esta actuación con una transformación en regadío en el municipio de Castejón de Monegros, promovida por esa Dirección General.

Considerando el contenido de la documentación presentada por el promotor, de acuerdo con los criterios del anexo IV de la Ley 7/2006 para determinar la posible significación de las repercusiones del proyecto sobre el medio ambiente y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.—Características del proyecto

El objeto del proyecto es la implantación de un sistema de riego por goteo en 9,772 hectáreas, con destino a plantaciones de frutales. Contempla la roturación de tierras improductivas, movimientos de tierra para dotar a la superficie de la pendiente adecuada para el cultivo previsto, la construcción de tres accesos desde la finca superior a todas las unidades de riego y la construcción de drenajes de fondo.

Prevé para la zona de ampliación unas necesidades de dotación de caudal instantáneo de 240 l/s. No existe cálculo que justifique esta demanda. En el proyecto inicial, para el mismo tipo de cultivo y sistema de riego, se establecía un caudal instantáneo de 3,7 l/s y hectárea. El abastecimiento se produce desde el Canal de Terreu y del drenaje o retornos de campos de regadío colindantes.

2.—Ubicación:

Se pretende la puesta en riego de las parcelas 23, 5001 y 5002 del polígono 504 del catastro de rústica del municipio de

Villanueva de Sigena. La actuación no afecta a terrenos de la Red Natura 2000 en Aragón, ni a humedales del listado del convenio RAMSAR. No se encuentra en el ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni en espacios naturales protegidos. El proyecto se localiza en el ámbito de aplicación territorial del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su hábitat. No se ven afectadas áreas críticas para la especie

La mayor parte de las parcelas presentan un uso agrícola (cereal de secano) y el resto lo conforman taludes, ribazos y drenajes que sustentan vegetación esteparia de matorral mediterráneo.

3.—Potenciales impactos:

La actuación puede suponer el cambio de uso en casi dos hectáreas de vegetación esteparia con la consiguiente simplificación y homogenización del paisaje. No es previsible afectaciones a poblaciones de cernícalo primilla, ni efectos significativos sobre su hábitat.

Considerando el tamaño del proyecto, su ubicación -buena parte en terrenos de naturaleza agrícola y, fuera de zonas ambientalmente sensibles-, la magnitud, escasa complejidad y reversibilidad de la mayor parte de los impactos.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anejo IV de la Ley 7/2006, de 17 de julio de protección ambiental del Gobierno de Aragón, he resuelto:

No someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de ampliación de transformación en regadío de finca rústica de los términos municipales de Villanueva de Sigena y Alcolea de Cinca (Huesca), promovido por Viyefruit, S. A., siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1.—No se realizará ningún tipo de actuación (puesta en riego, accesos, conducciones, etc) que suponga pérdida o destrucción de superficie de vegetación natural.

2.—Los consumos de agua de la ampliación se adaptarán a las previsiones contempladas en el proyecto original.

3.—Serán de aplicación, para la ampliación del proyecto, las condiciones establecidas en la Resolución de 23 de junio de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de transformación a riego por goteo de 244 hectáreas en los términos municipales de Villanueva de Sigena y Alcolea de Cinca (Huesca), promovido por la empresa Viyefruit, S. A.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de abril de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES  
Y FAMILIA

**1238** *RESOLUCION de 26 de marzo de 2007, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se concede a la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional «Feyda», la habilitación como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional en Etiopía.*

Vista la solicitud presentada por la Asociación FEYDA,

Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, el día 12 de febrero de 2007, en la que solicita la habilitación para realizar las funciones de mediación en materia de adopción internacional en Etiopía, se procede a su resolución con base en los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

#### *Antecedentes de hecho*

*Primero.*—La Asociación FEYDA, entidad colaboradora de Adopción Internacional, está legalmente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, bajo el nº 106075.

*Segundo.*—La delegación en Aragón de FEYDA, figura inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, bajo el nº 662.

*Tercero.*—En el expediente presentado figura un certificado emitido por las autoridades Etopes, de fecha 29 de noviembre de 2006, por el que se acredita a la Entidad FEYDA para prestar sus servicios de mediación en Etiopía hasta el 28 de noviembre de 2009.

Vista la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil; la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón; el Decreto 16/1997, de 15 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula las Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional; la Ley 4/1999, de 22 de mayo, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales; el Decreto 113/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y las demás de general aplicación

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 25.1.26, 27ª y 28ª, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de asistencia, bienestar social, así como la protección y tutela de menores.

El instrumento de ratificación del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, designa al órgano competente por razón de la materia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como «Autoridad Central» en el ámbito de su territorio y con relación a los residentes en el mismo, a los efectos previstos en el Convenio.

De conformidad con el art. 22 del citado Convenio de La Haya las funciones atribuidas a la autoridad central podrán ser ejercidas por organismos acreditados conforme al capítulo III de ese Convenio, de acuerdo con los requisitos que fijan las Leyes de cada Estado.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, diferencia las actuaciones que deben corresponder en todo caso a las entidades públicas y las funciones de mediación que pueden realizar las entidades acreditadas.

En el artículo 25.1.c) de la Ley atribuye a las entidades públicas la acreditación de las entidades que realicen funciones de mediación de su ámbito territorial.

En el ejercicio de las competencias propias de la Adminis-

tración autonómica, y de acuerdo con lo establecido en el art. 25.3 del Decreto 113/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), se atribuye a éste Instituto la competencia para la autorización del funcionamiento, el seguimiento y control de Agencias de Adopción internacional comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*—En el Decreto 16/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 92 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, se establece la obligatoriedad por parte de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, de obtener la habilitación previa y expresa, tanto de las autoridades nacionales competentes, como de las autoridades extranjeras del país de origen del menor, antes de comenzar a realizar funciones de mediación en adopciones internacionales.

*Tercero.*—Las funciones de mediación que pueden realizar las Entidades acreditadas están las contempladas en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, en el artículo 95 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón y en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 16/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación de entidades colaboradoras de adopción internacional.

*Cuarto.*—Una vez analizada la solicitud junto con la documentación aportada por parte de la Asociación FEYDA, queda constatado que la Entidad colaboradora reúne los requisitos fijados en el Decreto 16/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, en la el artículo 93 de la Ley 12/2001, de 2 de julio de la infancia y la adolescencia en Aragón y el artículo 25 de la Ley Orgánica, anteriormente mencionada.

*Quinto.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 16/1997, del Gobierno de Aragón, la habilitación tendrá una vigencia de dos años, quedando prorrogada tácitamente por periodos anuales. FEYDA podrá solicitar su baja como Entidad Colaboradora de adopción internacional en Etiopía con una antelación de seis meses a la fecha de vencimiento de la habilitación. En este caso la Entidad vendrá obligada a finalizar todos los expedientes que haya iniciado con anterioridad a dicha solicitud.

No obstante, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, podrá oponerse a la prorrogación tácita de la habilitación, mediante causa justificada. Se entenderá por causa justificada, entre otras, el supuesto en el que Etiopía establezca un límite en el número de entidades colaboradoras que puedan actuar en su territorio.

Por todo lo expuesto, resuelvo

*Primero.*—Conceder la habilitación a FEYDA, como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón para realizar funciones de mediación en materia de adopción internacional en Etiopía.

En virtud de la presente autorización, FEYDA deberá realizar las funciones previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

—Informar y asesorar a los interesados en materia de adopción internacional.

—Intervenir en la tramitación de los expedientes de adopción ante las autoridades competentes por razón de la materia, tanto españolas como extranjeras.

—Asesorar y apoyar a los solicitantes de adopción en los trámites y gestiones que deban realizar en España y en el extranjero.

Asimismo, llevará cabo las funciones descritas en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 16/1997, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (Publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 5 de marzo de 1997), y que se dan por reproducidos en la presente Resolución.

*Segundo.*—La presente habilitación podrá ser revocada temporal o definitivamente y dejada sin efecto mediante Resolución motivada, previa audiencia de FEYDA, sí la Entidad Colaboradora, deja de reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable o incurre en su funcionamiento en infracciones del ordenamiento jurídico que justifiquen esta medida, así como en el supuesto de que no tramite ningún expediente de adopción internacional durante un periodo de dos años (artículo 94.7 de la Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón y el artículo 11 del Decreto 16/1997, del Gobierno de Aragón).

*Tercero.*—La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y se dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal. (art. 94.4 de la Ley 12/2001, de 2 de julio)

*Cuarto.*—Ordenar la inscripción de esta Resolución de habilitación en el Registro de Entidades Colaboradoras del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Servicios Sociales y Familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y sg. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 26 de marzo de 2006.

**El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales,  
JAVIER CALLAU PUENTE**

## **1239 RESOLUCION de 11 de abril de 2007, del Instituto Aragonés de la Juventud, por la que se convocan plazas para participar en el programa «Actividades en Vacaciones 2007».**

La Ley 19/2001, de 4 de diciembre, en su artículo 1.1., crea el Instituto Aragonés de la Juventud con carácter de Organismo Autónomo adscrito al Departamento competente en materia de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón y en el artículo 3.1.m) atribuye al Instituto Aragonés de la Juventud entre otras la función de potenciar el desarrollo de las actividades de tiempo libre y el turismo para jóvenes.

El Instituto Aragonés de la Juventud, consciente de la necesidad de ofrecer actividades formativas de tiempo libre dirigidas a jóvenes en los periodos de vacaciones escolares, realiza su oferta de plazas en actividades de tiempo libre durante el verano bajo la denominación genérica de programa «Actividades en Vacaciones 2006», dirigidas a jóvenes entre 7 y 17 años.

En consecuencia, mediante la presente Resolución se convoca la oferta de plazas para participar en el Programa «Actividades en Vacaciones 2007», con sujeción a las siguientes bases:

### *Primera. Objeto.*

Se convocan las plazas para la participación en las actividades de tiempo libre incluidas en el Programa «Actividades en Vacaciones 2007», a desarrollar durante los meses de julio y agosto del presente año, y que quedan relacionadas en el Anexo I de la presente Orden, y en la sección Instituto Aragonés de la Juventud de la web del Gobierno de Aragón [www.aragon.es](http://www.aragon.es)

### *Segunda. Beneficiarios.*

Se podrán solicitar las plazas ofertadas para niños y jóvenes residentes en Aragón, con edades comprendidas entre los 7 y los 17 años.

### *Tercera. Duración.*

Las actividades tendrán una duración mínima de 10 días y máxima de 15 días.

### *Cuarta. Condiciones.*

Las actividades tendrán las siguientes características generales:

a) La organización técnica corresponderá a las empresas o asociaciones que hayan resultado o resulten adjudicatarias en los correspondientes procesos selectivos.

b) El alojamiento será en régimen de pensión completa todos los días de la semana.

c) Se establecen tres puntos de partida: En las ciudades de Huesca, Teruel y Zaragoza. Los viajes de incorporación al punto de salida y de regreso al domicilio familiar serán por cuenta de los asistentes a la actividad.

d) El equipo directivo de cada actividad será dimensionado en razón de al menos un monitor por cada doce participantes.

e) Los participantes dispondrán de un seguro de accidentes.

f) Se reservan plazas a la Subdirección de Protección a la Infancia al objeto de facilitar la inscripción de los menores de edad bajo la tutela de la Diputación General de Aragón, así como para participantes con necesidades especiales derivadas de cualquier tipo de discapacidad.

### *Quinta. Cuota de inscripción.*

1. La cuota de inscripción a aportar por cada participante en estas actividades es la que se establece para cada una de ellas en el Anexo I de la presente Resolución. Dicha cuota deberá ser abonada directamente a la entidad organizadora de la actividad en que se inscriba el participante.

2. Se realizará un descuento del 25% en la cuota de inscripción a aquellos participantes que presenten el carné familiar. A estos efectos, deberán hacer constar esta circunstancia en el Boletín de Preinscripción, y aportar una fotocopia de dicho carné.

### *Sexta. Procedimiento de inscripción:*

#### 1. Preinscripción

1.a Podrá solicitarse la participación en las actividades de verano, mediante la remisión del boletín de solicitud de participación que se acompaña en el Anexo II.

1.b. Con el fin de facilitar la participación al mayor número de jóvenes solamente se admitirá un boletín de solicitud por participante, en el que se podrá incluir hasta tres actividades solicitadas por orden de preferencia. En el supuesto de presentar más de un boletín de solicitud, serán todos anulados.

1.c. Las solicitudes podrán presentarse en los Registros Generales de la Diputación General de Aragón, o a través de los Servicios de Información y Documentación Administrativa, en las diferentes provincias. Podrán igualmente utilizarse los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.d. El plazo de presentación de solicitudes concluirá el día 11 de mayo de 2007.

#### 2. Sorteo.

2.a. Las plazas disponibles se sortearán entre las solicitudes presentadas, adjudicándose a cada participante seleccionado una plaza en una actividad, de acuerdo a los criterios de preferencia expresados en la solicitud correspondiente.

Dicho sorteo se efectuará en acto público el día 24 de mayo de 2007, a las 11 horas, en la sede del Instituto Aragonés de la Juventud, c/ Franco y López, 4 de Zaragoza.

El resultado del sorteo será expuesto en la sede del Instituto Aragonés de la Juventud de Zaragoza y en las Secciones Provinciales del Instituto Aragonés de la Juventud de Huesca y Teruel, en las Oficinas de Información Juvenil, y en la sección Instituto Aragonés de la Juventud de la web del Gobierno de Aragón [www.aragon.es](http://www.aragon.es)

2.b. Los solicitantes a los que se haya adjudicado plaza mediante sorteo deberán formalizar la inscripción, desde el 25 de mayo al 1 de junio incluido, conforme al procedimiento que se detalla a continuación. Transcurrido dicho periodo, queda-